JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 -Unión marital de hecho - Rad.No.2022-00502-00

Perfeccionado como lo está la medida cautelar deprecada con la interposición de la demanda, compete a la parte actora proceder con la notificación a la contraparte, esto es, a la señora LILIA DEL CARMEN ARTEAGA GOYES utilizando la ley 2213 o en su defecto en cumplimiento de los artículos 291-292 de la ley 1564 y concédase el término de veinte (20) días para la contestación de la demanda. De acuerdo con lo expuesto, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Ordenar la notificación a la demandada bajo las preceptivas de la ley 2213 y/o de los artículos 291 y 292 de la ley 1564.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 084 Hoy 07 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc